



Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por FALCONI GALVEZ Juan Teodoro FAU
2016899926 hard
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.02.2026 12:06:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 26 de Febrero del 2026

OFICIO N° D000564-2026-PCM-SG

Señora Congressista

KAROL IVETT PAREDES FONSECA

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo
y Lucha contra las Drogas.

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley.

Referencia : Oficio N° 1185-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR, Ley que incorpora la modalidad de ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal, en la Ley N° 31873 que regula a los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000353-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que se brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ

SECRETARIO GENERAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por CASTRO ROSSELL Marco Alejandro FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2026 09:06:58 -05:00

EXPEDIENTE: «2026-0014420»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0162 1608 7199 4312



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.02.2026 11:06:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 17 de Febrero del 2026

OFICIO N° D000418-2026-PCM-SC

Señor:

PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES

Secretario General

MINISTERIO DEL INTERIOR

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1185-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Memorando N° D000438-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0014420

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR, "Ley que incorpora la modalidad de ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal, en la Ley N° 31873 que regula a los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/

EXPEDIENTE: «2026-0014420»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>
Código de Verificación: 0161 8816 5139 0072

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES
FLORES Hugo Alejandro FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.02.2026 15:07:12 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Lima, 19 de Febrero del 2026

INFORME N° D000353-2026-PCM-OGAJ

A : **MARCO ALEJANDRO CASTRO ROSSELL**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR, "Ley que incorpora la modalidad de ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal, en la Ley N° 31873 que regula a los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú".

Referencia : a) Oficio N° 1185-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Oficio N° D000418-2026-PCM-SC

Fecha Elaboración: Lima, 19 de febrero de 2026.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Oficio de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR, "Ley que incorpora la modalidad de ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal, en la Ley N° 31873 que regula a los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú".

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR, Ley que incorpora la modalidad de ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal, en la Ley N° 31873 que regula a los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República el señor MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ, integrante del Grupo Parlamentario RENOVACIÓN POPULAR y se sustenta en el

derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

- 2.2 A través del Oficio N° 1185-2025-2026–CDNOIDALCD/CR, la presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96¹ de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69² del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Con Oficio N° D000418-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó al Ministerio del Interior el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR, al encontrarse dentro de su ámbito, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR, "Ley que incorpora la modalidad de ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal, en la Ley N° 31873 que regula a los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú", contiene tres (3) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto incorporar la modalidad de ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal, en la ley N° 31873 que regula a los procesos de ascensos del personal de la Policía nacional del Perú.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente Ley es valorar las capacidades, conocimientos, habilidades, desempeño profesional y aptitudes del personal policial que, en el pleno ejercicio de sus

¹ **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

² **Pedidos de información**

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
(...).

acciones, por acto de valor y, en estricta observancia del procedimiento legal vigente, se les beneficie con el ascenso automático por su desempeño.

Artículo 3.- incorporar el inciso c) en el artículo 6° de la Ley 31873 - Ley que regula a los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú.

Incorpórese, el inciso c) en el artículo 6 de la Ley 31873 - Ley que regula a los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 6° Modalidades de Ascenso Los ascensos se producen en las modalidades siguientes:

(..)

c) Ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal

Constituye acto de valor policial el uso legítimo de la fuerza letal por parte del personal de la Policía Nacional del Perú que, en flagrancia delictiva, neutralice o cause la muerte del agresor, cuando exista peligro real e inminente contra la vida o integridad del efectivo policial o de terceros.

El personal policial comprendido en el numeral anterior es promovido de manera excepcional y automática al grado inmediato superior, como reconocimiento institucional por acto de valor, sin que la existencia de investigación fiscal o proceso penal suspenda dicho ascenso, salvo mandato judicial expreso o sentencia condenatoria firme.

El ascenso excepcional por acto de valor no exonera de las investigaciones penales o administrativas que correspondan, ni constituye reconocimiento de responsabilidad penal."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación de la ley.

El Ministerio del interior, en un plazo máximo de 90 días calendario, aprobará el reglamento de la presente Ley."

- 3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación

de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.

- 3.5 En atención al marco legal expuesto, y de la evaluación al Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR, se verifica que la misma no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1266, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior³; motivo por el cual mediante el Oficio N° D000418-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. -

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR, "Ley que incorpora la modalidad de ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal, en la Ley N° 31873 que regula a los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú".
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito del Ministerio del Interior mediante el Oficio N° D000418-2026-PCM-SC se trasladó a dicho Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que la opinión que se emita sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

³ Ministerio del Interior

Artículo 5.- Funciones El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones:

5.1. Funciones rectoras:

1) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas públicas nacionales y sectoriales, planes, programas y proyectos, aplicables a todos los niveles de gobierno, ejerciendo rectoría respecto de ellos; todo ello en el marco de las competencias del Ministerio en campos policiales y no policiales. La ejecución de las políticas públicas en campos policiales está a cargo de la Policía Nacional del Perú.

(...)

3) Aprobar la normativa general y ejercer la potestad reglamentaria en las materias de su competencia;

(...)

5) Aprobar las disposiciones normativas y lineamientos técnicos para la ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del Sector, y el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la fiscalización, la imposición de sanciones y la ejecución coactiva.

(...)

7) Supervisar y evaluar el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú. Es el ente rector del sistema disciplinario policial, conforme a la Ley de la materia.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA